



Bogotá, D. C.

	Al responder por favor cite este número 21022026E2012583	
	Fecha Radicado: 2026-04-13 12:18:04	
	Código de Verificación: c7158	Folios: 5
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 1
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Doctora

DIANA MARCELA VALENCIA TROCHES

Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

Alcaldía Municipal de Guasca

correspondenciaguasca@gmail.com

Guasca, Cundinamarca

Asunto: Respuesta al radicado Ambiente No. 2026E1016874 de abril de 2026. "Convocatoria a mesa de trabajo – Turismo ecológico en la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande". Radicado Alcaldía de Guasca 2025-1600-S-01449.

Respetada Dra. Diana:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conoció el radicado del asunto, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"(...) De manera atenta, y en el marco de la articulación interinstitucional para la adecuada gestión de áreas de especial importancia ambiental, nos permitimos convocarlos a una mesa de trabajo a realizarse el día 15 de abril de 2026 a las 10:00 a. m., en las instalaciones de la Casa de la Cultura del municipio de Guasca.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica de campo realizada el día 09 de diciembre de 2025 en la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande, así como las solicitudes relacionadas con el desarrollo de actividades de turismo ecológico en esta zona, con el fin de aunar esfuerzos y definir lineamientos claros frente a la viabilidad de dichas actividades. (...)

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita que para el desarrollo de la mesa de trabajo se cuente con los siguientes insumos:

- 1. Socialización del concepto técnico emitido por ese Ministerio en relación con la situación evaluada en la visita técnica realizada el 09 de diciembre de 2025.*
- 2. Emisión y socialización de un concepto claro y conciso en el que se determine la viabilidad o no del desarrollo de actividades de turismo en el área, teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con un Plan de Manejo Ambiental vigente para la zona.*
- 3. Presentación, mediante herramientas de Sistemas de Información Geográfica (SIG), de:*
 - La delimitación oficial de la Reserva Forestal Protectora Nacional.*
 - La delimitación del ecosistema de páramo presente en el área.*
 - Las zonas*



de manejo y acciones permitidas, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. (...)”

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 3570 de 2011¹, esta cartera ministerial, a continuación, proporciona la correspondiente respuesta:

En atención a la comunicación mediante la cual se convoca a este Ministerio a la mesa de trabajo programada para el día 15 de abril de 2026, en la que se solicita: i) la socialización del concepto técnico emitido por esta cartera, ii) la emisión y socialización de un concepto sobre la viabilidad o no del desarrollo de actividades turísticas en la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande y iii) la presentación de insumos cartográficos asociados al área; este Ministerio agradece la invitación y se permite informar, de manera respetuosa, que no participará en el encuentro programado.

Lo anterior, en consideración a que los asuntos sometidos a análisis y decisión corresponden de manera principal y directa a las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), en su calidad de autoridad ambiental regional con jurisdicción en la zona y administradora del área protegida. En este sentido, es dicha entidad la llamada a liderar, evaluar y pronunciarse frente a las solicitudes planteadas, en el marco de sus funciones legales y competencias asignadas.

Esta determinación no obedece a desinterés institucional, sino al deber de este Ministerio de observar de manera estricta la distribución legal de competencias, garantizando la coordinación interinstitucional y evitando eventuales duplicidades en las actuaciones o pronunciamientos sobre materias cuya gestión territorial y definición particular corresponde a la autoridad ambiental competente.

En efecto, si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la política ambiental y, de conformidad con el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, tiene a su cargo funciones relacionadas con la declaración, reserva, alinderación, realinderación, sustracción, integración y recategorización de las áreas de Reserva Forestal Nacionales, la misma disposición reconoce que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de adelantar los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos, en ejercicio de sus competencias de administración sobre dichas reservas.

¹ Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Por su parte, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales, la administración de las áreas protegidas ubicadas en su jurisdicción, incluyendo las Reservas Forestales Protectoras Nacionales, en su calidad de autoridades ambientales regionales.

Bajo ese marco, la definición específica de usos, zonificación y determinación de actividades permitidas, condicionadas o prohibidas en la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande, deben establecerse a través del respectivo plan de manejo, el cual constituye el principal instrumento de planificación para la gestión de conservación del área protegida. Por consiguiente, la entidad llamada a liderar su formulación, así como la articulación técnica correspondiente es CORPOGUAVIO, en desarrollo de sus funciones de administración y manejo, mientras que a este Ministerio le corresponde ejercer las competencias de direccionamiento general y adopción de las determinaciones que legalmente procedan, en el marco del régimen jurídico aplicable.

Ahora bien, frente a la solicitud de emitir un concepto claro y concluyente sobre la viabilidad del desarrollo de actividades de turismo en el área, resulta pertinente precisar que el concepto técnico emitido por la Oficina de Negocios Verdes y Sostenible de esta cartera ministerial, el cual se anexa a la presente, señala expresamente que, ante la ausencia de un instrumento de planificación debidamente adoptado para la RFPN Páramo Grande, no es posible emitir un pronunciamiento específico sobre la situación particular y concreta. Así mismo, dicho documento recomienda acudir a la ruta técnica de planificación del turismo de naturaleza mientras se formula el plan de manejo, y concluye que no resulta procedente emitir un pronunciamiento sobre la autorización de operaciones turísticas sin contar previamente con el diagnóstico y el plan estratégico de acción correspondientes, a fin de no comprometer la integridad ecosistémica de la reserva ni el cumplimiento de sus objetivos de conservación.

En consecuencia, este Ministerio no considera jurídicamente adecuado definir, en el marco de la mesa convocada, la viabilidad concreta de actividades turísticas que deben ser analizadas, ordenadas y reguladas por la autoridad administradora del área, con base en los instrumentos de manejo aplicables.

Esta conclusión se refuerza respecto de la zona de páramo traslapada con el área protegida, en la medida en que la Ley 1930 de 2018 establece que el desarrollo de proyectos, obras o actividades en ecosistemas de páramo estará sujeto a los correspondientes planes de manejo. De igual forma, los lineamientos de este Ministerio para el ordenamiento ambiental de las actividades turísticas en suelo rural, dirigidos a las Corporaciones Autónomas Regionales, precisan que, cuando se trate de áreas protegidas, el desarrollo de actividades turísticas debe regirse por el plan de manejo establecido por la autoridad ambiental respectiva o, en su defecto, por los objetivos de conservación del área. En tal sentido, la articulación institucional y la definición técnica de lo solicitado por la

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Página 3 | 5

Dirección: Calle 37 #8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400 - 3133463676

F-E-SIG-26:V7 02-08-2024

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 919301

Alcaldía Municipal de Guasca debe ser adelantada por CORPOGUAVIO, en ejercicio de sus funciones de administración, evaluación, control, seguimiento y manejo del área, tanto en lo relativo a la Reserva Forestal Protectora como en lo concerniente al páramo superpuesto.

En relación con el numeral 1 de su solicitud, referente a la socialización del concepto técnico emitido por esta cartera sobre la operación turística en la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande, se informa que dicho concepto se anexa a la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

Respecto del numeral 2, relativo a la emisión y socialización de un concepto definitivo sobre la viabilidad o no del desarrollo de actividades turísticas en el área, este Ministerio se permite señalar que dicha definición corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Guavio, en su calidad de entidad administradora de la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande y autoridad ambiental competente en la jurisdicción, en el marco de sus funciones y con fundamento en el plan de manejo respectivo, la normativa vigente y los instrumentos técnicos aplicables.

Finalmente, en cuanto al numeral 3, relacionado con la socialización de información cartográfica y la zonificación aplicable, se precisa que la articulación territorial de estos insumos y su aplicación en la toma de decisiones a nivel local, también debe ser liderada por CORPOGUAVIO, sin perjuicio de los actos administrativos, delimitaciones oficiales y demás instrumentos normativos expedidos por las autoridades competentes, los cuales se encuentran registrados y disponibles para consulta en el portal del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

En los anteriores términos, este Ministerio reitera su disposición frente a la gestión interinstitucional promovida por la Alcaldía Municipal de Guasca; no obstante, considera que, para el caso concreto, la atención de fondo de los asuntos planteados debe canalizarse principalmente a través de CORPOGUAVIO, entidad que cuenta con la competencia directa para articular técnica y jurídicamente lo requerido por el municipio.

Cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este ministerio;



para lo cual, podrá comunicarse al correo electrónico institucional:
info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo: Concepto técnico operación turística

Proyectó: Juan Camilo Tafur Guerrero, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Revisó: Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Isabel Cristina García Burbano, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Guillermo Prieto Palacios, Profesional Especializado del GGIBRFN de la DBBSE

Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente